

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 FEB. 2018

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 y la Disposición N°173/16, sus complementarias y modificatorias.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

La Disposición N° 173/16, sus complementarias y modificatorias aprobaron la estructura orgánica funcional de la Institución.

La experiencia registrada en materia de gestión interna, así como la evolución institucional han dado cuenta de la necesidad de perfeccionar el uso de los recursos públicos, jerarquizando la gestión mediante un reordenamiento estratégico que permita el mejor cumplimiento de las metas y objetivos de esta Defensoría.

En consecuencia de lo expuesto, y efectuado el análisis correspondiente, se estima necesario efectuar modificaciones a la estructura vigente.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere



el art. 13 de la Ley N° 3 incs. n), ñ) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

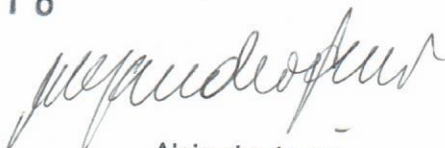
Artículo 1°.- Sustituir la Dirección de Consumidores y Administrados, la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Transporte y Telecomunicaciones, dependientes de la Conducción Ejecutiva de Derechos Ciudadanos de Consumidores y Usuarios, por las Coordinaciones Operativas de Consumidores y Administrados; Servicios Públicos y Transporte y Telecomunicaciones respectivamente.

Artículo 2°.- Las unidades organizativas creadas por el artículo 1° conservarán las acciones asignadas a sus antecesoras.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

GL/SGMPL/UAI

DISPOSICIÓN N° 023 / 18



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.